



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: TANIA MARCELA ECHEVERRÍA VEGA.

DEMANDADO: CRISTIAN GERMÁN HERRERA OCHOA.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00288-00.

Estudiada la demanda de la referencia, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., en consecuencia SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor CRISTIAN GERMÁN HERRERA OCHOA, a favor de TANIA MARCELA ECHEVERRÍA VEGA, como representante legal de su menor hijo SEBASTIÁN HERRERA ECHEVERRÍA, por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3´600.000), correspondiente a los meses transcurridos de julio de 2018 hasta junio de 2021, a razón de \$100.000 mensuales.

Además, las cuotas que en lo sucesivo se causen (inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales (art. 1617-1 C. C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberá hacer en el término de cinco (5) días, contado a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

Notificar este proveído al demandado CRISTIAN GERMÁN HERRERA OCHOA y correrle traslado de la demanda para que sí a bien lo tiene ejerza su derecho de defensa dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 ibídem).

La señora TANÍA MARCELA ECHEVERRÍA VEGA, solicita se le conceda amparo de pobreza, petición que por reunir las exigencias del artículo 152 C. G. del P. se CONCEDE el mismo; en consecuencia, no está obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas (art. 154 ejusdem).

RAD: 20001-31-10-003-2021-00288-00. Ejecutivo de Alimento promovido por TANIA MARCELA ECHEVERRÍA VEGA, contra CRISTIAN GERMAN HERRERA OCHOA.

Tener al doctor JOSÉ JAIME PADILLA OLIVELLA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la demandante, señora TANIA MARCELA ECHEVERRIA VEGA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Advertir al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020

Archivar copia de la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4edbffa59b67a76e8faf84f55a870672e9bad571cc29bb542789f1685d0ed602**
Documento generado en 14/07/2021 05:23:12 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**